

Contrato No. 1

AÑO: 2015

DOCUMENTO AUTENTICADO
DE

“CONTRATO DERIVADO DE LIBRE GESTIÓN No. FSV-193/2015 “SOPORTE TÉCNICO PARA PRODUCTOS TOAD”

Otorgado entre

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

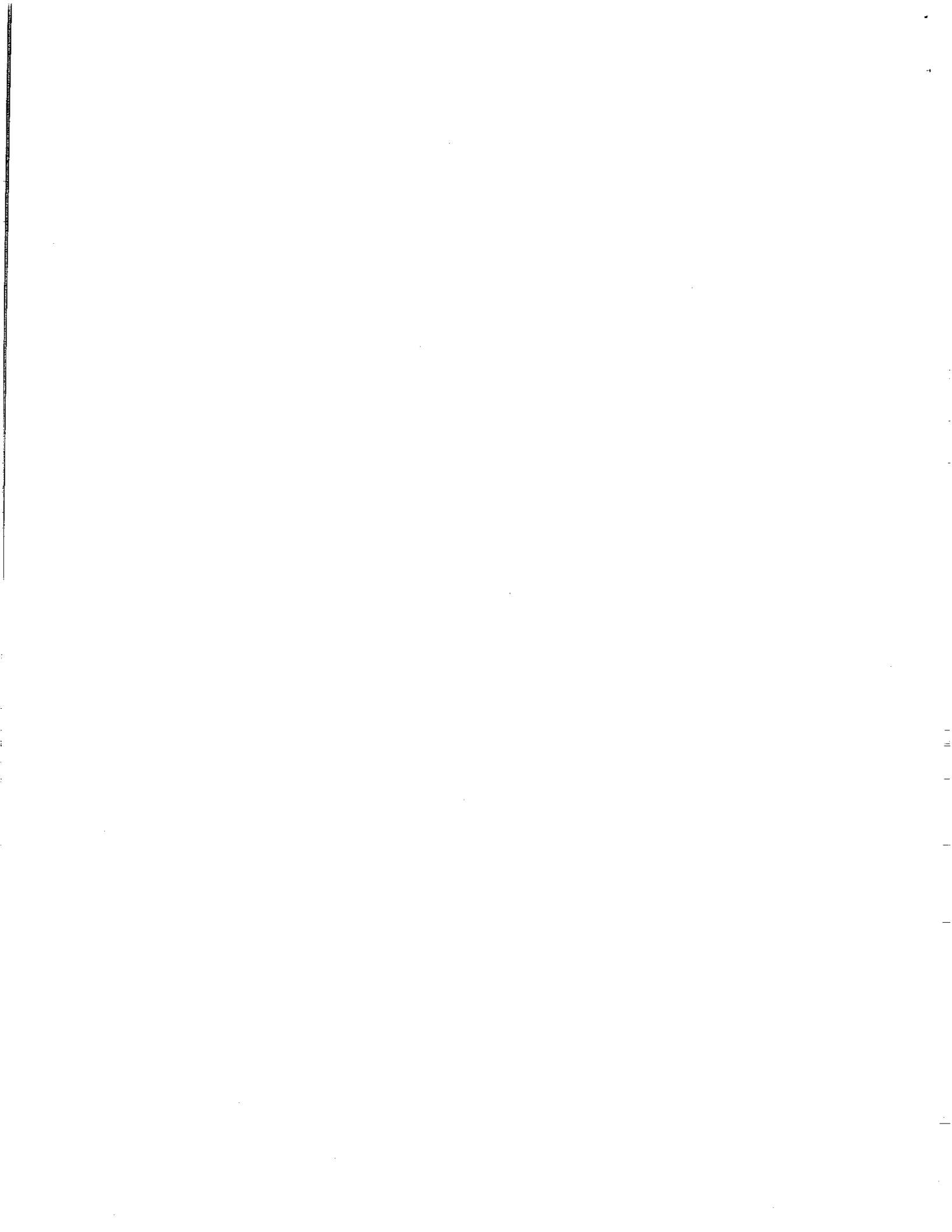
Y

NET SUPPORT, S.A DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

Reynaldo Riquelme Rosales
29-06-15
DUI # 81994108-5
NET SUPPORT, S.A. DE C.V.



**Libre Gestión No. FSV-193/2015 "SOPORTE TÉCNICO PARA PRODUCTOS
TOAD"**

CONTRATO No. 1

NOSOTROS: JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que me identifico por medio de mi Documento Único de Identidad número cero dos tres cero siete dos ocho cuatro guión ocho, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero siete-dos cero uno uno cinco dos-cero cero uno-cinco, actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" o "la institución contratante"; y por otra parte **ERICSSON CHACHAGUA ALFARO**, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco uno cero dos cinco - tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos ocho cero siete siete siete - uno dos siete-tres, actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad "**NET SUPPORT**",

U-Dr.

8

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "**NET SUPPORT, S.A. DE C.V.**", del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cero cero cinco uno cero-uno cero cuatro-siete, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "**NET SUPPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", abreviadamente "**NET SUPPORT, S.A. DE C.V.**", otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios del Notario María Isabel Palacios, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y TRES del Libro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha catorce de mayo de dos mil diez, de la cual consta: en su cláusula Primera. Naturaleza, Nacionalidad, Denominación y Domicilio. La sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y su denominación es "**NET SUPPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**NET SUPPORT, S.A. DE C.V.**", su domicilio es el de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pero podrá operar a través de Agencias, Oficinas o Sucursales en cualquier lugar de la República o en el Extranjero, cumpliendo previamente con los requisitos legales; según cláusula Segunda, Objeto de la Sociedad. La Sociedad tendrá por objeto la producción, fabricación, elaboración, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios; Servicios Técnicos de Informática; Absorción de personal informático o tecnológico; Arrendamiento de locales comerciales; La explotación técnica y comercial de la electrónica en todas sus ramas; y la prestación de servicios de asesoría y supervisión a terceros en proyectos, instalaciones y docencias, la compraventa de equipos y accesorios relacionados a su finalidad, entre otros; según cláusula Tercera, Plazo. El plazo de la Sociedad es por tiempo indefinido y comenzará a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro de Comercio; en su cláusula Décima Segunda, Gobierno de la Sociedad. El Gobierno de la Sociedad estará a cargo de la Junta General de Accionistas que es el Órgano Supremo, y del Administrador Único o la Junta Directiva según lo decida la Junta General Ordinaria; Según Clausula Decima Octava, Regímenes de Administración: ...La Sociedad podrá decidir por medio de su Junta General Ordinaria si se nombra un Administrador Único o una Junta Directiva. Si la Administración es por Junta Directiva esta será de tres miembros propietarios y tres suplentes. Uno será el Presidente, el siguiente secretario y el último, Director. Durarán en sus funciones cinco años a partir de la fecha de su elección; si la Administración es por Administrador Único éste podrá durar hasta cinco años en sus funciones. Según cláusula Vigésima, Representación Legal y Uso de la Firma Social. Corresponderá al Administrador Único o al Presidente de la Junta Directiva o a la persona que haga sus veces, la representación legal y judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad, quien podrá suscribir toda clase de contratos y otorgar toda clase de poderes, contraer toda clase de obligaciones y desarrollar todos los actos necesarios para el funcionamiento social; y **b)** Credencial de Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas señora

L.A.

Allison Chachagua de Arriaza, de la Sociedad NET SUPPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CATORCE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha catorce de mayo de dos mil catorce, y de la cual consta: Que en el Acta número OCHO de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que consta que en su Punto Único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electos para los cargo de Administrador Único Propietario el señor ERICSSON CHACHAGUA ALFARO y Administrador Único Suplente la señora ANGELA MARIELOS ESCOBAR DE CHACHAGUA conocida tributariamente por ANGELA MARIELOS ESCOBAR MORALES. Las personas nombradas fungirán para el período de CINCO años, contados a partir de la fecha de elección; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la contratista"; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del Proceso de Libre Gestión No. **FSV-193/2015**, denominada "**SOPORTE TECNICO PARA PRODUCTOS TOAD**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia de Tecnología de la Información Número **CUATRO/DOS MIL QUINCE**, de fecha diez de junio de dos mil quince, proveída por el Gerente de Tecnología de la Información, que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar una Persona Natural o Jurídica con experiencia en realizar servicios de soporte técnico para productos TOAD. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Documento para Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Garantías, i) Resoluciones Modificativas, y j) Otros documentos que emanaren del presente proceso y/o contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. III) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad presupuestaria cero uno Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo: cero uno cero uno Administración y Dirección Superior; Centro de costo: siete cinco cero Área de Gestión de Infraestructura TI; Específico: seis uno cuatro cero tres Derechos de Propiedad Intelectual, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a pagar al contratista un monto total por el servicio de **SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 6,985.00)** valor que incluye IVA. El FSV efectuará un solo pago al inicio del servicio, por medio de cheque, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato, además para gestionar el pago se deberá presentar a la UACI el Acta de Recepción del servicio, debidamente firmada por el Contratista y el Administrador del Contrato de ésta Libre Gestión. IV) **PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para la prestación del servicio será de UN (1) AÑO contado a partir del treinta (30) de junio de dos mil quince (2015) al veintinueve (29)

de junio de dos mil dieciséis (2016). De común acuerdo el contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **V) GARANTÍAS: Garantía de Cumplimiento de Contrato,** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 6**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato al Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos

Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Para la entrega del servicio se deberá coordinar con el Administrador del Contrato, quien será el encargado de levantar y firmar el acta de recepción del servicio posterior a la entrega del mismo. **VIII) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **IX) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados.

U-1.

8

dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO :** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del mismo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y a la Sociedad "NET SUPPORT, S. A. DE C. V.", en once. Calle Poniente # 4035-B Colonia Escalón entre 77 y 79 Avenida Norte Calle al Mirador San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil quince.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil quince. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notario, de este domicilio,

COMPARECEN: por una parte el Licenciado **JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ**, de sesenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cero siete dos ocho cuatro guión ocho, actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo





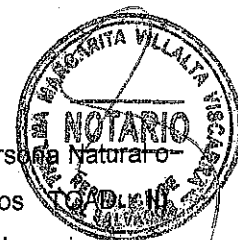
Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" o "la institución contratante"; y por otra parte el señor **ERICSSON CHACHAGUA ALFARO**, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco uno cero dos cinco - tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos ocho cero siete siete siete - uno dos siete-tres, actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad "**NET SUPPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**NET SUPPORT, S.A. DE C.V.**", del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cero cero cinco uno cero-uno cero cuatro-siete, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "**NET SUPPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", abreviadamente "**NET SUPPORT, S.A. DE C.V.**", otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios del Notario María Isabel Palacios, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **TREINTA Y TRES** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades, con fecha catorce de mayo de dos mil diez, de la cual consta: en su cláusula Primera. Naturaleza, Nacionalidad, Denominación y Domicilio. La sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y su denominación es "**NET SUPPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**NET SUPPORT, S.A. DE C.V.**", su domicilio es el de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pero podrá operar a través de Agencias, Oficinas o Sucursales en cualquier lugar de la República o en el Extranjero, cumpliendo previamente con los requisitos legales; según cláusula Segunda, Objeto de la Sociedad. La Sociedad tendrá por objeto la

U. r.

8

producción, fabricación, elaboración, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios; Servicios Técnicos de Informática; Absorción de personal informático o tecnológico; Arrendamiento de locales comerciales; La explotación técnica y comercial de la electrónica en todas sus ramas; y la prestación de servicios de asesoría y supervisión a terceros en proyectos, instalaciones y docencias, la compraventa de equipos y accesorios relacionados a su finalidad, entre otros; según cláusula Tercera, Plazo. El plazo de la Sociedad es por tiempo indefinido y comenzará a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro de Comercio; en su cláusula Décima Segunda, Gobierno de la Sociedad. El Gobierno de la Sociedad estará a cargo de la Junta General de Accionistas que es el Órgano Supremo, y del Administrador Único o la Junta Directiva según lo decida la Junta General Ordinaria; Según Clausula Decima Octava, Regímenes de Administración: ...La Sociedad podrá decidir por medio de su Junta General Ordinaria si se nombra un Administrador Único o una Junta Directiva. Si la Administración es por Junta Directiva esta será de tres miembros propietarios y tres suplentes. Uno será el Presidente, el siguiente secretario y el ultimo, Director. Durarán en sus funciones cinco años a partir de la fecha de su elección; si la Administración es por Administrador Único éste podrá durar hasta cinco años en sus funciones. Según cláusula Vigésima, Representación Legal y Uso de la Firma Social. Corresponderá al Administrador Único o al Presidente de la Junta Directiva o a la persona que haga sus veces, la representación legal y judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad, quien podrá suscribir toda clase de contratos y otorgar toda clase de poderes, contraer toda clase de obligaciones y desarrollar todos los actos necesarios para el funcionamiento social; y b) Credencial de Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas señora Allison Chachagua de Arriaza, de la Sociedad NET SUPPORT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CATORCE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, con fecha catorce de mayo de dos mil catorce, y de la cual consta: Que en el Acta número OCHO de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que consta que en su Punto Único se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electos para los cargo de Administrador Único Propietario el señor ERICSSON CHACHAGUA ALFARO y Administrador Único Suplente la señora ANGELA MARIELOS ESCOBAR DE CHACHAGUA conocida tributariamente por ANGELA MARIELOS ESCOBAR MORALES. Las personas nombradas fungirán para el período de CINCO años, contados a partir de la fecha de elección; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la contratista"; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del Proceso de Libre Gestión **Número FSV-CIENTO NOVENTA Y TRES/DOS MIL QUINCE**, denominada "**SOPORTE TECNICO PARA PRODUCTOS TOAD**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia de Tecnología de la Información Número **CUATRO/DOS MIL QUINCE**, de fecha diez de junio de dos mil quince, proveída por el Gerente de Tecnología de la Información, que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y a las

L-11.



cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar una Persona Jurídica con experiencia en realizar servicios de soporte técnico para productos **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Documento para Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Garantías, i) Resoluciones Modificativas, y j) Otros documentos que emanaren del presente proceso y/o contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la Unidad presupuestaria cero uno Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo: cero uno cero uno Administración y Dirección Superior; Centro de costo: siete cinco cero Área de Gestión de Infraestructura TI; Especifico: seis uno cuatro cero tres Derechos de Propiedad Intelectual, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a pagar al contratista un monto total por el servicio de **SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** valor que incluye **IVA**. El FSV efectuará un solo pago al inicio del servicio, por medio de cheque, dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación de la Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato, además para gestionar el pago se deberá presentar a la UACI el Acta de Recepción del servicio, debidamente firmada por el Contratista y el Administrador del Contrato de ésta Libre Gestión. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para la prestación del servicio será de UN AÑO contado a partir del treinta de junio de dos mil quince al veintinueve de junio de dos mil dieciséis. De común acuerdo el contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo ochenta y tres -A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **V) GARANTÍAS: Garantía de Cumplimiento de Contrato,** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo número seis**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo

U-1

7

estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato al Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Para la entrega del servicio se deberá coordinar con el Administrador del Contrato, quien será el encargado de levantar y firmar el acta de recepción del servicio posterior a la entrega del mismo. **VIII) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. El referido documento contiene además, otras cláusulas que los comparecientes aceptan como suyas. Yo, la Notario, **DOY FE: A)** Que las firmas antes relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes; y **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas y leído que les hube lo escrito

L. J.

Integramente en un solo acto sin interrupción manifestaron que está redactada conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

